

MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENTE

NO. 041-2020-SMV-02

Se publica Resolución que aprueba modificar las disposiciones aplicables a COFIDE, para actuar como Sociedad Titulizadora, en el marco de lo dispuesto por el Decreto que crea el “Programa REACTIVA PERÚ” y por el que crea el Programa de Garantía del Gobierno Nacional a la Cartera Crediticia de las Empresas del Sistema Financiero.

A través de la Resolución se modifica la denominación de las Disposiciones aprobadas por Resolución de Superintendente No. 041-2020-SMV/02, por “Disposiciones aplicables a la Corporación Financiera de Desarrollo S.A. – COFIDE, para actuar como sociedad titulizadora, en el marco de los Programas y Fondos creados por el Estado Peruano para la reactivación económica del país”.

Además, la Resolución modifica los siguientes artículos de la Resolución de Superintendente No. 041-2020-SMV/02:

Resolución de Superintendente No. 041-2020-SMV/02	Resolución de Superintendente No. 065-2020-SMV/02
<p>Artículo 1.- alcance y ámbito de aplicación</p> <p>La presente resolución es de aplicación a la Corporación Financiera de Desarrollo S.A. – COFIDE en el marco de lo dispuesto por el Decreto Legislativo No. 1455, que crea el Programa de Garantía del Gobierno Nacional para la Continuidad en la Cadena de Pagos (“Programa REACTIVA PERÚ”), o norma modificatoria, y por el Decreto Legislativo No. 1508, que crea el Programa de Garantía del Gobierno Nacional a la Cartera Crediticia de las Empresas del</p>	<p>Artículo 1.- alcance y ámbito de aplicación</p> <p>Las presentes disposiciones son de aplicación a la Corporación Financiera de Desarrollo S.A. – COFIDE en el marco de los procesos de titulización en los que participe en calidad de fiduciario, a que se refieren las siguientes disposiciones:</p> <p>a) El Decreto Legislativo No. 1455, y sus modificatorias, que crea el Programa de Garantía del Gobierno Nacional para la Continuidad en la Cadena de Pagos (“Programa REACTIVA PERÚ”);</p>

<p>Sistema Financiero, o norma modificatoria.</p>	<p>b) El Decreto Legislativo No. 1508 y sus modificatorias que crea el Programa de Garantía del Gobierno Nacional a la Cartera Crediticia de las Empresas del Sistema Financiero; c) El Decreto de Urgencia No. 082-2020 y sus modificatorias, que crea el Programa de Garantía del Gobierno Nacional para el Financiamiento Agrario Empresarial (FAE-AGRO), así como el Fondo de Apoyo Empresarial a la MYPE (FAE-MYPE), creado por el Decreto de Urgencia No. 029-2020 y sus modificatorias y el Fondo de Apoyo Empresarial a las MYPE del Sector Turismo (FAE-TURISMO), creado mediante el Decreto de Urgencia No. 076-2020 y sus modificatorias. d) Cualquier otra disposición legal que habilite a COFIDE a participar en calidad de fiduciario en los procesos de titulación en otros Fondos o Programas.</p>
<p>Artículo 2.- Reconocimiento de COFIDE como sociedad tituladora</p> <p>Se reconoce a COFIDE para actuar como sociedad tituladora, en el marco de lo dispuesto por los Decretos Legislativos No. 1455 y No. 1508, sin que para ello sea necesario que incluya dentro de su denominación social la expresión "Sociedad Tituladora".</p> <p>Para dicho efecto, COFIDE queda inscrita de forma automática en la sección "Sociedades tituladoras y otras facultadas para actuar como sociedades fiduciarias en procesos de titulación", del Registro Público del Mercado de Valores.</p>	<p>Artículo 2.- Reconocimiento de COFIDE como sociedad tituladora</p> <p>Se reconoce a COFIDE para actuar como sociedad tituladora, en el marco de los procesos de titulación a que se refiere el artículo 1° de las presentes disposiciones, sin que para ello sea necesario que incluya en su denominación social la expresión "Sociedad Tituladora".</p>
<p>Artículo 3.- Régimen aplicable a COFIDE como sociedad tituladora</p>	<p>Artículo 3.- Régimen aplicable a COFIDE como sociedad tituladora</p>

<p>COFIDE, como sociedad tituladora, se encuentra exceptuada del cumplimiento del artículo 303 de la Ley del Mercado de Valores, Decreto Legislativo No. 861, y de cualquier otra disposición que se oponga, limite o restrinja la operación de titulización a que se refieren los Decretos Legislativos No. 1455 y No. 1508.</p> <p>Asimismo, COFIDE como sociedad tituladora debe cumplir con todas las obligaciones que le son exigibles como sociedad emisora con valores inscritos en el Registro Público del Mercado de Valores.-Respecto de las obligaciones de las sociedades tituladoras establecidas en el Reglamento de los Procesos de Titulización de Activos, aprobado mediante Resolución Conasev N° 001-97-EF-94.10, únicamente le es exigible a COFIDE el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 29, incisos g) e i), con relación a las titulaciones realizadas en el marco de lo dispuesto por los Decretos Legislativos N° 1455 y N° 1508.</p> <p>Los patrimonios de titulización que administre en su calidad de fiduciario COFIDE, dentro del Programa REACTIVA PERÚ y del Programa de Garantía del Gobierno Nacional a la Cartera Crediticia de las Empresas del Sistema Financiero, deben gestionarse por un área separada del resto de sus actividades, pudiendo ser ésta el área que gestiona los fideicomisos constituidos al amparo de la Ley General del Sistema Financiero y Sistema de Seguros.</p>	<p>COFIDE, como sociedad tituladora, se encuentra exceptuada del cumplimiento del artículo 303 de la Ley del Mercado de Valores, Decreto Legislativo No. 861, y de cualquier otra disposición que se oponga, limite o restrinja las operaciones de titulización a que se refieren las normas señaladas en el artículo 1°.</p> <p>Asimismo, COFIDE como sociedad tituladora debe cumplir con todas las obligaciones que le son exigibles como sociedad emisora con valores inscritos en el Registro Público del Mercado de Valores.</p> <p>Respecto de las obligaciones de las sociedades tituladoras establecidas en el Reglamento de los Procesos de Titulización de Activos, aprobado mediante Resolución Conasev No. 001-97-EF/94.10, únicamente le es exigible a COFIDE el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 29, incisos g) e i), con relación a las titulaciones que se realicen en el marco de las presentes disposiciones.</p> <p>Los patrimonios de titulización que COFIDE administre en su calidad de fiduciario, deben gestionarse por un área separada del resto de sus actividades, pudiendo ser ésta el área que gestiona los fideicomisos constituidos al amparo de la Ley General del Sistema Financiero y Sistema de Seguros.</p>
<p>Artículo 4. Sobre los fideicomisos de titulización</p> <p>En caso de que los certificados de participación emitidos por Corporación Financiera de</p>	<p>Artículo 4.-Sobre los fideicomisos de titulización</p> <p>En caso de que los certificados de participación emitidos por Corporación Financiera de</p>

<p>Desarrollo S.A. - COFIDE, en su calidad de fiduciario y con cargo a los fideicomisos de titulización, en el marco del Programa REACTIVA PERÚ y del Programa de Garantía del Gobierno Nacional a la Cartera Crediticia de las Empresas del Sistema Financiero, sean objeto de oferta privada, no le será de aplicación el Reglamento de los Procesos de Titulización de Activos, aprobado mediante Resolución Conasev N° 001-97-EF-94.10.</p> <p>COFIDE podrá optar por inscribir los certificados de participación con cargo a los fideicomisos de titulización en el Registro Público del Mercado de Valores, para lo que únicamente requiere presentar a la SMV el respectivo acto constitutivo del fideicomiso, siendo la inscripción automática. En dicho supuesto, únicamente se le aplicará lo dispuesto en el artículo 27, así como el régimen de presentación de información financiera, del Reglamento de los Procesos de Titulización de Activos, aprobado mediante Resolución Conasev N° 001-97-EF-94.10.</p>	<p>Desarrollo S.A. – COFIDE, en su calidad de fiduciario y con cargo a los fideicomisos de titulización previstos en el artículo 1° de las presentes disposiciones, sean objeto de oferta privada, no le será de aplicación el Reglamento de los Procesos de Titulización de Activos, aprobado mediante Resolución Conasev N° 001-97-EF/94.10</p>
---	---

La Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en El Peruano, es decir, el día 17 de julio de 2020.